

BOLIVIA Y UNA CONTROVERSIAL COMPRA EN TIEMPOS DE COVID-19

BOLIVIA AND A CONTROVERSIAL PURCHASE IN TIMES OF COVID-19

Alfaro Oliva Karen Heidi
Barriga Varón Stefani Monserrad
Sanchez Sanchez Tamara Fernanda
Serrudo Pacheco Sarahí Andrea
oliva.alfaro@gmail.com

Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca
Promotores y Jurado Calificador Concurso de ensayos

Lic. Ximena G. Lemaitre Velez
Lic. Mauricio F. Gonzales Salguero
Lic. Ricardo Baldivieso Menacho

Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca

PRESENTACIÓN

Con el objetivo de promover: la investigación, aplicación de conocimientos, la observación, análisis y crítica de los fenómenos sociales, políticos y económicos, se ha realizado el concurso sobre un ensayo literario: “La Economía También Enamora”.

El concurso además de demostrar el trabajo colaborativo y de equipo de los participantes, pretende inculcar en los universitarios la adopción de valores morales como guía de su comportamiento profesional y personal, este relacionamiento objetivo y empírico, consideramos permite fortalecer los valores que todo ser humano debería demostrar en el transcurso de su vida.

Con mucho agrado exhibimos el trabajo merecedor del primer lugar del concurso sin edición, tal como fue presentado.

PRESENTATION

With the aim of promoting: research, application of knowledge, observation, analysis and criticism of social, political and economic phenomena, a contest was held on a literary essay: “The Economy Also Enamora”.

The contest, in addition to demonstrating the collaborative and team work of the participants, intends to instill in the university students the adoption of moral values as a guide for their professional and personal behavior, this objective and empirical relationship, we consider allows to strengthen the values that every human being should demonstrate over the course of your life.

It is with great pleasure that we exhibit the work worthy of the first place of the contest without editing, as it was presented.

INTRODUCCIÓN

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró el inicio de una nueva pandemia conocida como Coronavirus o COVID-19, marcando un antes y un después en la historia de la humanidad, forzando a los gobiernos de cada país a implementar medidas de emergencia sanitaria para la contención de este nuevo virus. En este sentido, en Bolivia el 22 de marzo de 2019 se decretó una cuarentena rígida inicial de 15 días, pero dicho lapso se prolongó durante 6 meses, en los cuales se dejó en evidencia las carencias del sistema de salud boliviano para enfrentar este nuevo virus.

Ante el incremento incontrolable de casos de coronavirus el gobierno se vió en la obligación de dotar a los hospitales de tercer nivel con respiradores para contrarrestar la crisis sanitaria, realizando una inversión que desembocó en un controversial caso de corrupción a nivel nacional, mismo que será analizado desde el punto de vista de “el principio de la razón suficiente”, la honestidad y la eficiencia en el presente ensayo.

DESARROLLO

El controversial caso de los respiradores, se originó entre abril y mayo de 2020, pues el Gobierno de transición de Jeanine Añez realizó dos grandes compras de respiradores, el primer lote correspondía a 170 respiradores españoles marca “Respira”, adquiridos al intermediario IME Consulting por la suma de 4.773.600 dólares, el segundo lote fue de 324 respiradores chinos de la fábrica Yuesen Med, adquiridos al intermediario Grupo AGEM por la suma de 11.621.232 dólares. Sin embargo, mediante investigaciones realizadas por la Fiscalía Boliviana, se determinó que cada uno de los respiradores de la marca “Respira”, tiene un precio de fábrica de 7.194 dólares, pero el Gobierno de transición realizó un pago de 28.080 dólares por cada aparato, bajo la premisa de que compraron los respiradores a través de la intermediaria IME Consulting y no directamente del fabricante, por lo cual el precio se incrementó considerablemente.

Cabe destacar que de haberse pagado el precio de fábrica de 7.194 dólares por aparato, el Gobierno de Jeanine Añez debió invertir 1,2 millones de dólares, sin embargo terminó involucrando 4,7 millones de dólares por la compra, pagando por adelantado el 50 por ciento y dejando un saldo impago del otro 50 por ciento, además es importante resaltar que los fondos monetarios necesarios para la adquisición mencionada fueron financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Estas adquisiciones se realizaron en el marco del Decreto Supremo 4174, aprobado el 4 de marzo de 2020 por el Gobierno de Jeanine Añez, el cual, en su artículo 1, expresa textualmente “El presente Decreto Supremo tiene por objeto, autorizar al Ministerio de Salud, a las entidades territoriales autónomas, y a las entidades de la

Seguridad Social de Corto Plazo, de manera excepcional, efectuar la contratación directa de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, y servicios de consultoría de personal en salud, para la prevención, control y atención de la “emergencia de salud pública de importancia internacional” provocada por el coronavirus (COVID-19)”, premisa bajo la cual, el Ex-Ministro de Salud, Marcelo Navajas, justificaría la orden de compra de los respiradores marca “Respira” a través del intermediario IME consulting sin considerar otras opciones disponibles en el mercado, sin embargo, el mismo decreto indica la obligatoriedad de publicar la información de los contratos en el Sistema Contrataciones Estatales (SICOES) cuando el monto de la compra sea mayor a Bs. 20.000, requerimiento que no fue cumplido, pues ninguna de las transacciones se ha publicado en dicho sistema y el Ministerio de Salud no realizó un informe público por dicha compra.

Además de todo lo mencionado con anterioridad, la Fiscalía Departamental de La Paz realizó una inspección técnica de los 170 respiradores españoles marca “Respira” para determinar su funcionalidad, y en un informe brindado por la Fiscalía General del Estado se concluyó que los respiradores no pueden ser utilizados en áreas de terapia intensiva, pues el informe expresa textualmente que los respiradores poseen las siguientes limitaciones:

1. No cuentan con modos ventilatorios.
2. No tiene ajuste o la opción trigger (sensibilidad de disparo), una característica muy importante para que el ventilador detecte varios esfuerzos inspiratorios realizados por el paciente a efectos de que el médico terapeuta pueda pasarlo a otro modo ventilatorio como fase de destete.
3. No tiene visualización de medición de FIO₂ (porcentaje de medición de oxígeno), aspecto fundamental para pacientes críticos.
4. Tampoco cuenta con Blender o mezclador de oxígeno/aire comprimido medicinal, entre otros aspectos.

(Fiscalía General del Estado, 2021)

Después de haber descrito los hechos relevantes al caso de estudio, es posible abordar la problemática desde el punto de vista del Principio de la Razón Suficiente, el cual es un concepto filosófico desarrollado por Wilhelm Leibniz, según el cual “todo objeto debe tener una razón suficiente que lo explique”. Lo que es, es por alguna razón, “nada existe sin una causa o razón determinante”.

En términos generales, el principio de la razón suficiente permite explicar situaciones que a simple vista parecen incomprensibles por no disponer del conocimiento total del hecho, y de esta manera permite dar respuesta a las exigencias de la razón humana.

Con respecto al caso respiradores, esta compra surge en base a la necesidad de estos aparatos en terapia intensiva de los hospitales bolivianos para tratar la neumonía ocasionada en los pacientes por el virus COVID-19, la cual provoca que los pulmones se llenen

de fluidos y disminuyan su función vital de suministrar oxígeno, ocasionando falta de aire, tos y otros síntomas, por lo cual los respiradores son necesarios para pacientes que se encuentren en terapia intensiva y presenten los problemas respiratorios previamente mencionados. Bajo el principio de la razón suficiente es posible explicar que las autoridades basaron la cuantiosa compra en una necesidad que debía ser atendida con urgencia, pues el país no estaba preparado para la llegada de la repentina enfermedad que afecta actualmente a todo el mundo y se debía actuar con prontitud para evitar un mayor número de fallecimientos por falta de respiradores. Bajo la premisa de la urgencia de dotar prontamente a los hospitales con respiradores, es posible que las autoridades hayan decidido omitir ciertos procedimientos que deben realizarse con carácter de obligatoriedad en este tipo de compras.

Si bien es posible explicar el accionar de las autoridades mediante el principio de la razón suficiente, en temas referentes a la administración pública es necesario analizar el grado de aplicación del concepto de eficiencia, la cual, desde el punto de vista de la economía, se refiere a la utilización de los recursos de la sociedad de la manera más eficaz posible para satisfacer las necesidades y los deseos de los individuos. (Samuel y Nordhaus, 2005).

En este caso en particular existió un ineficiente uso de recursos, dado que el Gobierno utilizó una mayor cantidad de capital del que se requería, en un intento de satisfacer las necesidades de salud pública que enfrentaba la población boliviana ante la pandemia del Covid-19. Hecho que se puede observar con claridad en el precio de compra de los respiradores, ya que el precio de fábrica de cada aparato con sus respectivos accesorios era de 7.194 dólares, pero las autoridades gubernamentales pagaron un monto de 28.080 dólares, ocasionando un daño económico al país en un momento crítico, a la par, se realizó un pago adicional en la contratación de un avión por 230.000 dólares para traer los respiradores al país, a pesar de que los costos de transporte estaban incluidos en los 4,7 millones de dólares pactados con el proveedor, demostrando una vez más una ineficiencia en la administración de los recursos públicos.

Además de considerar la eficiencia, es necesario hacer referencia al valor de la honestidad, cuya aplicación es de suma importancia en todos los aspectos de la vida del ser humano para el progreso de la sociedad en su conjunto.

Según Sócrates (s.f.) la honestidad es un valor o cualidad propia de los seres humanos, relacionado con los principios de verdad y justicia y con la integridad moral. Lo contrario de la honestidad sería la deshonestidad, una práctica que se asocia con la corrupción, el delito y la falta de ética. La honestidad es una cualidad humana que consiste en comportarse y expresarse con coherencia y sinceridad, tanto en la relación consigo mismo como con el resto de la sociedad. (Diario La Opinión, 2012).

En este sentido, tomando en cuenta las investigaciones realizadas posteriormente se demostró que no se cumplieron con requisitos primordiales en la adquisición de

los respiradores, como ser la publicación de los contratos en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), además las especificaciones técnicas de los equipos fueron definidas por el Ex-Ministro Navajas y no por la Dirección Técnica de la AISEM (Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento) ni por médicos intensivistas como el caso ameritaba; poniendo en duda la veracidad de los hechos y generando incertidumbre en la población. Cabe resaltar, que cuando los aparatos llegaron al país, no fueron recibidos por la comisión técnica encargada de evaluar el estado de los respiradores e inmediatamente las autoridades de aquel entonces organizaron un acto de entrega, hecho que evidenció gran deshonestidad, pues las autoridades a pesar de tener conocimiento de que los respiradores no habían cumplido con el requisito esencial de control, se prestaron para realizar dicho acto. Finalmente con el descubrimiento del sobreprecio y las limitaciones de utilidad de los respiradores se evidenció un claro hecho de corrupción.

Es importante resaltar que los conceptos de “el principio de la razón suficiente”, la eficiencia y la honestidad se interrelacionan entre sí y su aplicación es de vital importancia en la administración pública, dado que los recursos que se utilizan provienen de las contribuciones de la población. Las autoridades tienen como función principal velar por el bien común, concentrándose siempre en la sociedad antes que en los intereses personales, por ello es de suma importancia el conocimiento y aplicación de la ética profesional en la realización de las actividades laborales, principalmente en el sector público, pues los errores cometidos afectarán a la población en su conjunto, por ello cabe resaltar la importancia de la formación de nuevos profesionales que estén preparados académica y éticamente para enfrentar los retos que el futuro de la sociedad les presente.

CONCLUSIONES

El caso respiradores ha sido y es hasta el día de hoy un tema controversial en la nación boliviana, pues haciendo alusión al principio de la razón suficiente, el sistema de salud boliviano tenía la urgente necesidad de equipar las áreas de terapia intensiva con respiradores para poder ayudar y brindar esperanza a aquellos pacientes de COVID-19, pero el gobierno y el Ministerio de Salud obró de una manera incorrecta procediendo sin seguir los pasos correspondientes previamente establecidos, lucrando con esta necesidad de la población, realizando un uso ineficiente de recursos demostrado en el sobreprecio de los respiradores y actuando de manera deshonesto en el proceso de contratación, por lo cual es importante y necesario continuar con las investigaciones para determinar el verdadero paradero de los recursos tanto económicos como los respiradores en sí, y a la par, realizar una reflexión como sociedad de las consecuencias que puede ocasionar el alejarse de la ética profesional.

BIBLIOGRAFÍA

- Coronavirus en Bolivia: un escándalo por la compra de respiradores provoca la destitución del ministro de Salud. (2020, mayo 20). BBC. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-52747870>
- Del escándalo al olvido: corrupción en 500 respiradores - CONNECTAS. (2021, abril 7). Connectas.org. <https://www.connectas.org/del-escandalo-al-olvido-corrupcion-en-500-respiradores/>
- ALP aprueba informe final del caso respiradores que recomienda remitir copia a la Fiscalía para iniciar acciones penales por corrupción. (2020, octubre 6). Gob.bo. <https://web.senado.gob.bo/prensa/noticias/alp-aprueba-informe-final-del-caso-respiradores-que-recomienda-remitir-copia-la>
- Alejandro. (2021, agosto 10). FISCALÍA: PERICIA TÉCNICA DE FUNCIONALIDAD DE LOS RESPIRADORES ESPAÑOLES DETERMINA QUE NO PUEDEN SER USADOS EN CUIDADOS INTENSIVOS DE SERVICIO COVID. Gob.bo. <https://www.fiscalia.gob.bo/index.php/noticias/5468-fiscalia-pericia-tecnica-de-funcionalidad-de-los-respiradores-espanoles-determina-que-no-pueden-ser-usados-en-cuidados-intensivos-de-servicio-covid>
- Bolivia, O. (2012, agosto 15). Honestidad política. Opinión Bolivia. <https://www.opinion.com.bo/articulo/opini-oacuate-n/honestidad-politica/20120815205400428447.html>

ANEXOS

ANEXO N° 1

El Principio de la Razón Suficiente

Este principio fue planteado por el filósofo alemán Wilhelm Leibniz (1646-1716). El principio de razón suficiente nos dice que “todo objeto debe tener una razón suficiente que lo explique”. Lo que es, es por alguna razón, “nada existe sin una causa o razón determinante”.

Dice Leibniz en su Monadología:

Nuestros razonamientos están fundados sobre dos grandes principios: el de contradicción, en virtud del cual juzgamos falso lo que implica contradicción, y verdadero lo que es opuesto o contradictorio a lo falso, [...] y el de razón suficiente, en virtud del cual consideramos que no podría hallarse ningún hecho verdadero o existente, ni ninguna enunciación verdadera, sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo. Aunque estas razones en la mayor parte de las cosas no pueden ser conocidas por nosotros.

Referencia: Colección Conocimientos Fundamentales: (s/f-b). Unam.mx. de <http://www.conocimientosfundamentales.unam.mx/vol1/filosofia/m01/t01/01t01s02d.html>

Norma lógica general según la cual una proposición se considera verdadera sólo en el caso de que pueda formularse para ella una razón suficiente. La razón suficiente es una proposición (o un conjunto de proposiciones) a todas luces cierta y de la que se desprende lógicamente la tesis que se ha de fundamentar. La veracidad de esa razón puede ser demostrada por vía experimental, en la práctica, o puede inferirse de la veracidad de otras proposiciones. El principio de razón suficiente caracteriza uno de los rasgos esenciales del recto pensar lógico: la demostrabilidad. El primero en formular este principio fue Leibniz, pese a que también antes, en muchos sistemas de lógica (por ejemplo en el de Leucipo y en el de Aristóteles), dicha forma se daba por sobreentendida. Schopenhauer le consagró su tesis doctoral (“Sobre la raíz cuádruple del principio de razón suficiente”, 1813). Por su carácter, el principio de razón suficiente constituye una norma metodológica sumamente general, con una amplia y variada zona de aplicación.

Diccionario filosófico · 1965:375

Referencia: Pereda, R. (2015). El principio de razón suficiente. *Scientia et Fides*, 3(2), 181.

DECRETO SUPREMO N° 4174**JEANINE ÑEZ CHÁVEZ****PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA****CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que el Artículo 37 del Texto Constitucional, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que el numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, señala que la gestión del sistema de salud y educación, es una competencia que se ejerce de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Que el Artículo 3 del Código de Salud aprobado por Decreto Ley N° 15629, de 18 de julio de 1978, dispone que corresponde al Poder Ejecutivo, actual Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública, actual Ministerio de Salud, al que este Código denominará Autoridad de Salud, la definición de la política nacional de salud, la normación, planificación, control y coordinación de todas las actividades en todo el territorio nacional, en instituciones públicas y privadas sin excepción alguna.

Que la Organización Mundial de la Salud ha declarado al brote de coronavirus (COVID-19), como una “emergencia de salud pública de importancia internacional” debido a la evolución que está teniendo esta enfermedad; en tal sentido, es necesario tomar las medidas de prevención correspondientes, que coadyuven la atención a la población boliviana en los establecimientos del Subsistema Público de Salud y Seguridad Social de Corto Plazo.

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto, autorizar al Ministerio de Salud, a las entidades territoriales autónomas, y a las entidades de la Seguridad Social de Corto Plazo, de manera excepcional, efectuar la contratación directa de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, y servicios de consultoría de personal en salud, para la prevención, control y atención de la “emergencia de salud pública de importancia internacional” provocada por el coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO 2.- (CONTRATACIÓN DIRECTA).

I. Se autoriza al Ministerio de Salud, a las entidades territoriales autónomas, y a las entidades de la Seguridad Social de Corto Plazo, de manera excepcional para la gestión 2020, efectuar la contratación directa de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, y servicios de consultoría de personal en salud, para la prevención, control y atención dentro del territorio nacional de la “emergencia de salud pública de importancia internacional” provocada por el coronavirus (COVID-19).

II. El procedimiento para la contratación directa señalada en el Parágrafo precedente, será reglamentado por cada entidad contratante mediante normativa específica.

III. Las contrataciones directas efectuadas en el marco del presente Decreto Supremo, son de exclusiva responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE de la entidad contratante.

IV. Para contrataciones mayores a Bs20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS) se solicitará al proveedor el Certificado de Registro Único de Proveedores del Estado – RUPE, para la formalización de la contratación.

V. Una vez realizadas las contrataciones directas, el Ministerio de Salud, las entidades territoriales autónomas, y las entidades de la Seguridad Social de Corto Plazo, deberán:

1. Presentar la información de la contratación a la Contraloría General del Estado, de acuerdo con la normativa emitida por la Contraloría General del Estado;
2. Registrar la contratación directa de bienes y servicios en el Sistema de Contrataciones Estatales – SICOES, cuando el monto sea mayor a Bs20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS).

ARTÍCULO 3.- (REGISTRO SANITARIO).

I. El Ministerio de Salud, las entidades territoriales autónomas, y las entidades de la Seguridad Social de Corto Plazo, para realizar las contrataciones en el marco del presente Decreto Supremo deberán considerar que los medicamentos, dispositivos médicos, insumos y reactivos, cuenten con registro sanitario y autorizaciones correspondientes.

II. Para el cumplimiento del Parágrafo precedente, la Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud deberá agilizar los procesos de emisión de los registros sanitarios y autorizaciones correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Para la contratación de personal en salud, en el marco del presente Decreto Supremo, se autoriza:

1. Al Ministerio de Salud, en la gestión 2020, incrementar la subpartida 25220 “Consultores Individuales de Línea”, a través de traspasos presupuestarios intrainstitucionales previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas;

2. A las entidades de la Seguridad Social de Corto Plazo, en la gestión 2020, incrementar la subpartida 25220 “Consultores Individuales de Línea”, a través de traspasos presupuestarios intrainstitucionales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Para el cumplimiento del Artículo 2 del presente Decreto Supremo:

1. El Ministerio de Salud debe aprobar mediante Resolución Ministerial, la reglamentación correspondiente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la publicación de la presente norma;
2. La Máxima Instancia Resolutiva de las entidades de la Seguridad Social de Corto Plazo debe aprobar la reglamentación correspondiente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la publicación de la presente norma;
3. Las entidades territoriales autónomas de acuerdo a sus particularidades y estructuras específicas, podrán aprobar la reglamentación correspondiente en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la aprobación establecida en el inciso a) de la presente disposición, pudiendo considerar como modelo de referencia el reglamento aprobado por el Ministerio de Salud.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Las entidades públicas señaladas en el presente Decreto Supremo, involucradas con la prevención, control y atención de la “emergencia de salud pública de importancia internacional” provocada por el coronavirus (COVID-19), deberán asignar los recursos en una estructura programática específica definida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Salud, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte.

FDO. JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ, Karen Longaric Rodríguez, Yerko M. Núñez Negrette, Arturo Carlos Murillo Prijic, Luis Fernando López Julio, José Luis Parada Rivero, Víctor Hugo Zamora Castedo, Álvaro Rodrigo Guzmán Collao, Wilfredo Rojo Parada MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL E INTERINO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, Iván Arias Durán, Carlos Fernando Huallpa Sunagua, Oscar Bruno Mercado Céspedes, Aníbal Cruz Senzano, María Elva Pinckert de Paz, Víctor Hugo Cárdenas Conde, Beatriz Eliane Capobianco Sandoval MINISTRA DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS E INTERINA DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, Martha Yujra Apaza, María Isabel Fernández Suarez, Milton Navarro Mamani.

SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

DECRETO SUPREMO N° 690

03 DE NOVIEMBRE DE 2010 .- Dispone la suscripción obligatoria, sin excepción alguna, de todas las entidades del sector público que conforman la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo, así como de entidades y empresas públicas que se encuentran bajo su dependencia o tuición, a la Gaceta Oficial de Bolivia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, para la obtención física de Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas.

Referencia: www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo